

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 197-2014 7º SEG.



APRUEBA SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO
DE AREA DE MANEJO QUE INDICA. MODIFICA
RESOLUCION QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 19 AGO. 2014

R. EXENTA Nº 2172

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Punta Lavapié, VIII Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Algas Marinas Puerto Viejo de Punta Lavapié, C.I. SUBPESCA Nº 5.123, de fecha 9 de mayo de 2014, visado por O-Divers Chile Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 197/2014, de fecha 13 de agosto de 2014; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 729 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3118 de 2004, Nº 1299 de 2005, Nº 2169 de 2006, Nº 2007 de 2007, Nº 1967 de 2008, Nº 2854 de 2009, Nº 2031 de 2010, Nº 2424 de 2011, Nº 528 de 2012 y Nº 2335 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 3.- de la Resolución Nº 1299 de 2005, modificada por las Resoluciones Nº 528 de 2012 y Nº 2335 de 2013, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Punta Lavapié, VIII Región**, individualizada en el 1º Nº 6 del D.S. Nº 729 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fisurella latimarginata**, c) chicorea de mar **Chondracanthus chamissoi**, d) luga negra **Sarcothalia crispata** y e) luga cuchara **Mazzaella laminarioides**."

2.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector **Punta Lavapié, VIII Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Algas Marinas Puerto Viejo de Punta Lavapié, R.U.T. N° 65.543.970-6, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1724, de fecha 7 de mayo de 2004, con domicilio en Puerto Viejo s/n de Punta Lavapié, comuna de Arauco, VIII Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 197/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 10.129 individuos (3.011 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 469 kilogramos del recurso chicorea de mar **Chondracanthus chamissoi**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual de frondas vegetativas, en época de primavera a verano, sin afectar porciones basales.
 - Plantas con una altura superior a diez centímetros.
- c) 3.694 kilogramos del recurso luga negra **Sarcotalia crispata**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual de frondas vegetativas, en época de primavera a verano, sin afectar porciones basales.
 - Plantas con una altura mayor a veinte centímetros.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 197/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 729 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

El solicitante deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

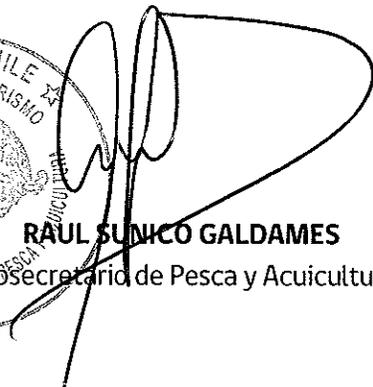
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 197 de 2014, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE



RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/css

